

Servicios Generales PROP Emprendedores

Dossier Informativo 8 Administraciones de Loterías



Dossier Informativo 8

Administraciones de Loterías

Procedimiento

La concesión de autorizaciones para la apertura de Administraciones de Lotería se efectúa mediante <u>concurso público</u> convocado por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

Los concursos para la provisión de las Administraciones se publican en el Boletín Oficial del Estado, indicándose las zonas en las que aquellas podrán ubicarse.

Los pliegos de condiciones de la convocatoria contendrán las normas básicas que serán de aplicación, así como los datos y documentos que deberán aportar los ofertantes. En todo caso, se referirán, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Fianza provisional o aval bancario por cada local presentado, así como la cantidad y forma en la que deba consignarse.
- b) Documentación sobre disponibilidad del local, en la forma y con los requisitos que se establezcan.
- c) Fijación del importe mínimo de ventas a que ha de comprometerse el titular de la Administración de Lotería, aunque dicho mínimo podrá ser objeto de revisión, con carácter general en función de las ventas medias a nivel nacional.
- d) Procedimiento de actuación de las comisiones asesoras.
- e) Lugar de presentación de las ofertas.
- f) Puntuación adicional, que podrá otorgarse a los administradores que participen en el concurso, para proveer otra administración y condiciones de adjudicación de dicha puntuación.

La resolución de los concursos se llevará a efecto de conformidad con lo siguiente:

El Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado a la vista de los informes de las comisiones asesoras y las condiciones que en cada convocatoria puedan establecerse, de las solicitudes y documentación aportada y, en su caso, de las pruebas practicadas, propondrá la persona que estime más adecuada para el desempleo de cada una de las



administraciones de la Lotería Nacional.

Publicada la Resolución del concurso y transcurrido el período de impugnación se procederá a la designación.

Autorización de apertura

A partir de la notificación, en el plazo de tres meses el interesado habrá de aportar:

- 1.- Alta en licencia fiscal
- 2.- Documentación acreditativa de haber obtenido la excedencia o tener aceptada la renuncia en caso de formar parte de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, corporaciones locales, Seguridad Social, Empresas Públicas y demás personal comprendido en el Art.2 de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre.
- 3.- Constitución de las fianzas o avales.
- 4.- Documentación que acredite suficientemente la adecuación del local a lo figurado en la documentación aneja a la instancia.
- 5.- Declaración del interesado en orden al cumplimiento de los restantes requisitos relativos a la legal apertura del establecimiento, a la que se unirá la documentación que al respecto se le requiera.

Cumplidos estos trámites y a reserva de la inspección previa que al respecto pueda ordenar el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, se procederá a la autorización de apertura y al envío de consignación de billetes, procediéndose a la devolución de la fianza.

Si transcurrido el plazo de tres meses no se hubieran cumplido estos requisitos, se producirá la caducidad de la designación y se procederá a la ejecución de la fianza.

Requisitos

Podrán participar en los concursos para ser titulares de Administraciones de la Lotería Nacional, las personas físicas españolas que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumerada a continuación:

1. Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado y de sus organismos autónomos, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de los organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, empresas públicas y demás personal comprendida en el artículo 2 de la Ley 53/1984. de 26 de diciembre, salvo que el concursante se comprometa a solicitar la excedencia o renunciar a la titularidad del establecimiento en caso de ser



designado.

- 2. Estar procesado o condenado por sentencia firme, por delitos de falsedad o contra la propiedad.
- 3. Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores. mientras no fuera rehabilitado, o insolvente fallido en cualquier procedimiento.
- 4. Haber sido cesado por sanción firme corno titular de una Administración de Loterías.
- 5. Haber sido titular de Administración de Lotería Nacional que haya sido transmitida "intervivos" o cuya autorización hubiese quedado extinguida por causas imputables al mismo.
- 6. Ser titular de otra Administración de Loterías, Establecimiento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Estaciones Surtidoras de gasolina, Expendedurías de Tabacos o cualquier otro producto monopolizado o comprometida, salvo que se comprometa a solicitar la excedencia o a renunciar a la titularidad de! establecimiento en caso de ser designado.

Constitución de una fianza

Los titulares de las Administraciones de Lotería Nacional están obligados a la constitución de una fianza que garantice las responsabilidades que puedan derivarse del resultado de su gestión.

Se formalizará mediante póliza de seguro contratada con las entidades aseguradoras, que el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado determine y en las condiciones que se establezcan. Asimismo, podrá autorizarse como garantía supletoria o complementaria el depósito en efectivo y el aval bancario.

Las fianzas se entenderán siempre afectadas no sólo a la gestión de los propios administradores, sino también a la de sus empleados y de las personas que por enfermedad o ausencia les sustituyan.

Clases de Administraciones de Lotería

Las Administraciones de la Lotería Nacional serán clasificadas por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado en Integrales, Mixtas y Especiales:

 Serán Integrales las que en local independiente, vendan exclusivamente la Lotería Nacional. No obstante, estas administraciones vendrán obligadas a comercializar otros juegos



cuando así se acuerde por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado.

- Serán Mixtas las que, además puedan vender en dicho local otros productos autorizados pormenorizadamente por el Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado y que, en ningún caso, podrán estar relacionados con juegos de azar.
- Serán **Especiales** aquellas a las que, estando instaladas en el interior de recintos o locales públicos o privados, se les otorgue tal calificación.

Medidas de Seguridad

Para obtener la autorización definitiva y por tanto, el envío de consignación de billetes y material complementario, las administraciones de loterías deben pasar una inspección para observar si cumplen con las siguientes medidas de seguridad:

Disponer de una caja fuerte o cámara acorazada, con el nivel de resistencia que determine el Ministerio de Interior, para la custodia de efectivo y de objetos preciosos, dotada de un sistema de apertura automática retardada, que deberá ser activado durante la jornada laboral, y dispositivo mecánico o electrónico que permita el bloqueo de la puerta, desde la hora de cierre hasta primera hora del día siguiente hábil.

Cuando la caja fuerte tenga un peso inferior a 2000 kilogramos, deberá estar anclada, de manera fija, en una estructura de hormigón armado, al suelo o al muro.

La parte del recinto destinada al público estará totalmente separada, por elementos o materiales de blindaje del nivel que se determine, de la zona reservada a los empleados que realicen transacciones con el público, la cual estará permanentemente cerrada desde su interior y dotada de dispositivos que impidan el ataque a dichos empleados.

Las transacciones con el público se realizaran a través de ventanillas con cualquiera de los dispositivos enumerados a continuación:

Dispositivo de tipo túnel, bandeja de vaivén o bandeja giratoria con seguro, que permita adecuadamente las dispensaciones a los clientes sin necesidad de que éstos penetren en el interior.

Independientemente de las mencionadas medidas de seguridad, el Gobernador Civil de la provincia, en los casos que el volumen económico, la ubicación o en general, su vulnerabilidad lo requiera, podrá obligar a los titulares de estos establecimientos a la adopción de instalación de dispositivos y sistemas de seguridad y protección. Además de la conexión a sistemas de seguridad con centrales de alarmas, ajenas o propias.



Normativa

Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, por el que se regula la clasificación, provisión, funcionamiento, traslado, transmisión y supresión de las Administraciones de la Lotería Nacional.

Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de Seguridad Privada.